



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

POLÍTICA INSTITUCIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD

1. Introducción

La Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia fue creada por el Decreto Ley 3572 de 2011, como un organismo técnico del orden nacional. Cuenta con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, y está adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Su función principal es la administración del Sistema de Parques Nacionales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

Acorde con su estructura, la Oficina Asesora Jurídica tiene la función de contribuir en la formulación de políticas de fortalecimiento jurídico y representar a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales y administrativos (Art. 10, numerales 2 y 4). Bajo este marco, la oficina estructuró la actual Política Institucional de Defensa Jurídica.

De conformidad con el Decreto 1069 de 2015 —Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia—, modificado parcialmente por el Decreto 042 del 21 de enero de 2026, las normas sobre comités de conciliación son de obligatorio cumplimiento para todas las Entidades públicas. Según el artículo 2.2.4.3.4.3. de este último decreto, se deben incorporar dentro de la política de defensa de los intereses de la entidad, los Lineamientos que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expida sobre la materia, los cuales son vinculantes para los apoderados de las entidades del orden nacional, acorde con lo establecido en el numeral 2º del artículo 6 del Decreto Ley 4085 del 1º de noviembre de 2011. A su turno, de conformidad con el artículo 117 de la Ley 1220 de 2022, este comité actúa como una instancia administrativa encargada del estudio, análisis y formulación de políticas para la defensa de los intereses de la Entidad. En ejercicio de sus facultades se incorporan a este documento las recomendaciones formuladas por sus integrantes.

La Política de Defensa Jurídica es una de las 19 políticas que hacen parte del Modelo Integrado de Planeación y Gestión- MIPG, en la que se busca fijar lineamientos y estrategias para una gestión adecuada del Ciclo de Defensa.

Esta Política está contemplada en el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de fortalecer las calidades y condiciones de los abogados defensores de la Entidad; además, busca promover estándares y condiciones para una adecuada defensa jurídica de los intereses de la Entidad, y también promover e implementar buenas prácticas, con el fin de disminuir la actividad litigiosa, en concordancia con el modelo de Gerencia Jurídica Pública, aunado a un mejoramiento de su



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

desempeño en las etapas prejudicial y judicial y en la recuperación por vía de la acción de repetición o del llamamiento en garantía con fines de repetición de las sumas pagadas por sentencias, conciliaciones o laudos arbitrales, cuando a ello haya lugar.

La dimensión 7 de Control Interno del Modelo Integrado de Planeación y Gestión-MIPG adopta el esquema de líneas de defensa y asigna responsabilidades internas, así: La primera Línea de Defensa está a cargo del Nivel Directivo; la segunda Línea de Defensa se encuentra bajo la responsabilidad de los Líderes de Procesos; y la tercera Línea de Defensa la realiza el Control Interno institucional por medio de las auditorías. Estas líneas de defensa contribuyen a la definición de responsabilidades para el manejo del riesgo, permiten mantener un esquema de autocontrol sobre las actividades misionales y procuran la retroalimentación y aplicación de verificaciones que garanticen el cumplimiento de los cometidos institucionales.

En consecuencia, la Oficina Asesora Jurídica, en virtud de su rol en la defensa jurídica, representación judicial y prevención del daño antijurídico, presenta esta política como una herramienta de apoyo para sus apoderados en todo el ciclo de defensa de la Entidad, previa aprobación del Comité de Conciliación.

Este instrumento se alinea con el artículo 206 de la Ley 2294 de 2023, que adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, que creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado bajo la coordinación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de garantizar la eficacia de las políticas públicas en la materia a nivel nacional y territorial.

Dicho marco normativo fue reglamentado por el Decreto 104 de 2025, que tiene como objetivo central promover un cambio en la cultura organizacional enfocado en la prevención de conflictos y del daño antijurídico, a través de un conjunto de prácticas y conocimientos que permitan identificar y evitar conductas que, por acción u omisión, puedan afectar los derechos de las personas.

Bajo este nuevo esquema del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, cobra especial relevancia la articulación interna de las Entidades. Al respecto, el artículo 120 de la Ley 1220 de 2022 ratifica que cada Entidad pública, a través de su comité de conciliación, es la única responsable de diseñar sus políticas de defensa jurídica y de formular y ejecutar la política de prevención del daño antijurídico. El fin último es ofrecer una respuesta transversal y sistémica que reduzca los eventos generadores de daño y, por consiguiente, impacte positivamente en la disminución de demandas y condenas contra el Estado.

Por otra parte, en materia de prevención del daño antijurídico, el artículo 120, numeral 1, de la Ley 2220 de 2022 establece que los comités de conciliación de



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

las Entidades públicas tienen la obligación de formular y ejecutar las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico– PPDA.

2. Objetivo

Establecer e implementar, lineamientos, estrategias y acciones de prevención, gestión y solución oportuna de los conflictos administrativos que puedan generar litigios contra la Entidad, con el propósito de disminuir los riesgos de daño antijurídicos, fortalecer la gestión preventiva y contribuir a la reducción del número de demandas y del impacto económico derivado de las condenas judiciales a partir de la acción jurídica a cargo.

3. Alcance

Esta Política corresponde al proceso Gestión Jurídica y Predial y aplica a todos los procesos y subprocesos, de conformidad con la Cadena de Valor de la Entidad en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG: inicia con la identificación de posibles riesgos que pueden generar demandas contra la Entidad, continúa con la adecuada gestión en el ciclo de defensa y finaliza con la optimización de la actividad litigiosa de la Entidad.

4. Marco Legal

a. Constitución Política de Colombia

b. Leyes:

- Ley 2220 de 2022, *“Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”*.
- Ley 2195 de 2022, *“Por la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”*.
- Ley 2213 de 2022, *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*.
- Ley 2080 de 2021, *“Por la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”*.



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

- Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.
- Ley 678 de 2001, *"Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición. Modificada y adicionada por la Ley 2195 de 2022, "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones"*.
- Ley 1123 de 2007, *"Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado"*.

c. Decretos:

- Decreto 2052 de 2014, *"Por el cual se reglamenta la implementación del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado, (EKOGUI)"*.
- Decreto 1069 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"*.
- Decreto 104 de 2025, *"Por el cual se adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, para reglamentar el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se modifica la Sección 1 del Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 de Decreto 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones."*

d. Otros:

- Directiva Presidencial 04 del 24 de mayo de 2024, por la cual se fijan lineamientos para la definición de estrategia institucional para desarrollar la defensa jurídica de las Entidades de la rama ejecutiva del orden nacional dentro de los procesos penales por actos de corrupción.
- Resolución No. 078 del 06 de febrero de 2026, expedida por la Dirección General de Parques Nacionales, *"Por la cual se adopta la Resolución 431 del 28 de julio de 2023, en relación con la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten contra la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que son objeto de registro en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI."*



5. Desarrollo

La Política de Defensa Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia se concibe como una herramienta estratégica para consolidar una cultura institucional orientada a la prevención del daño antijurídico, la gestión efectiva de los riesgos legales y la optimización del ciclo de defensa jurídica. En este marco, se desarrollan acciones encaminadas a identificar tempranamente posibles fuentes de litigiosidad, establecer mecanismos de solución directa de controversias y fortalecer los procesos de respuesta institucional ante demandas, tutelas, y demás acciones judiciales o extrajudiciales que involucren a la Entidad.

Esta política contempla la implementación de estrategias articuladas con el propósito de promover una actuación pública, de acuerdo con los principios de legalidad, transparencia y responsabilidad. Igualmente, se impulsa el fortalecimiento de las capacidades técnicas de las dependencias responsables, el uso eficiente de la información jurídica institucional, y la consolidación de buenas prácticas en materia de defensa judicial y prevención del daño. Todo ello en consonancia con los lineamientos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

El desarrollo de la política también incluye la incorporación de herramientas tecnológicas, análisis de datos, informes de gestión y mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan una toma de decisiones informada y oportuna.

La política se implementa de manera transversal, apoyada en la gestión del conocimiento, la planeación institucional, el control interno y la gestión del riesgo institucional, en línea con las dimensiones del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), contribuyendo así a la consolidación de una defensa jurídica proactiva, eficiente y sostenible.

5.1. Roles y responsabilidades

La Política para la Defensa Judicial de Parques Nacionales Naturales de Colombia define los roles y responsables así:

- Línea Estratégica (Direccionamiento): Comité Institucional de Gestión y Desempeño, Comité de Conciliación.
- Primera Línea de Defensa (implementación de lineamientos): Jefes de dependencia y/o líderes de Procesos, y la Subdirección Administrativa y Financiera
- Segunda Línea de Defensa (Monitoreo): Oficina Asesora de Planeación y Oficina Asesora Jurídica en la asesoría legal, acompañamiento en la expedición de lineamientos y definición de estrategias de defensa.



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

- Tercera Línea de Defensa (Evaluación Independiente): Grupo de Control Interno evalúa el cumplimiento).

5.2. Implementación

Parques Nacionales Naturales de Colombia busca prevenir la ocurrencia de cualquier posible situación interna o externa que le pueda implicar responsabilidades jurídicas con efectos patrimoniales y/o demandas que impliquen para la Entidad, no solo costos de carácter monetario sino también humanos y técnicos. Para ello tiene en cuenta los lineamientos propuestos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La defensa judicial y extrajudicial de los intereses de la Entidad hace parte de las funciones de la Oficina Asesora Jurídica y, por lo tanto, resulta transversal a las funciones y obligaciones, según sea el caso, de los abogados que representen a Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Por tal razón, la estrategia de defensa jurídica plasmada en este documento se expide con el fin de optimizar las acciones jurídicas en procura de la defensa de los intereses de la Entidad. Para tal efecto, los apoderados tanto de Sede Central como de las Direcciones Territoriales deben tener en cuenta como mínimo los lineamientos para la defensa en los procesos en los cuales sea vinculada la Entidad, en concordancia con la Política de Prevención del Daño Antijurídico y de los distintos procedimientos que forman parte del ciclo de defensa.

La implementación de la política considera las siguientes etapas:

5.2.1. Defensa Abstracta del Ordenamiento Jurídico

La defensa abstracta del ordenamiento jurídico constituye la actividad procesal ejercida ante la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y demás autoridades judiciales, orientada a preservar la integridad, coherencia y supremacía de la Constitución Política. Su propósito fundamental es el control de legalidad y constitucionalidad de los actos administrativos y normas expedidas por la Entidad, con el fin de identificar y expulsar del ordenamiento aquellas disposiciones que resulten contrarias a normas de superior jerarquía, garantizando así el principio de legalidad.

En el ejercicio de esta función, la Entidad deberá observar estrictamente los lineamientos, circulares y políticas de prevención del daño antijurídico emitidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, como órgano rector de la política de defensa pública en Colombia. Lo anterior con el objetivo de asegurar



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

la unidad de criterio en la defensa de los intereses estatales y evitar la dispersión normativa o conflictos de competencias dentro del sistema jurídico.

5.2.2. Etapa de Prevención del Daño Antijurídico

La Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Entidad tiene como objetivo identificar causas, subcausas y riesgos jurídicos que puedan generar conflictos prejudiciales y judiciales, tales como acciones de tutela, medios de control contencioso-administrativos, procesos ordinarios, laborales y arbitrales. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 1499 de 2017, con el fin de implementar acciones concretas y eficaces para suprimir o minimizar la ocurrencia de daños imputables a la entidad.

Dicha política es formulada y actualizada por la Entidad, con el apoyo del Comité de Conciliación, de acuerdo con los lineamientos vinculantes de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cada 2 años, para lo cual se ciñe al procedimiento interno que se establezca para tal fin.

La Entidad a través del Comité de Conciliación se compromete a dar cumplimiento a la política de defensa jurídica de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a acatar los lineamientos con carácter vinculante que expida la Agencia sobre la materia.

Se debe fomentar la participación de todas las áreas en la identificación de tipologías de riesgo; esto permitirá consolidar de manera concertada la política de prevención del daño antijurídico y garantizar el éxito de las jornadas de capacitación.

5.2.3. Etapa Prejudicial

Comprende las actuaciones que realiza la Entidad a partir de la solicitud de resarcir un presunto daño antijurídico causado por su acción u omisión y hasta antes de la interposición de la acción judicial en su contra por parte del afectado.

En este período, la Entidad debe explorar y promover la utilización de los mecanismos de autocomposición y heterocomposición de solución de conflictos, a través de los cuales las partes puedan satisfacer sus respectivos intereses y solucionar las controversias antes de formular un caso ante la autoridad judicial o arbitral.

Con esto se busca la descongestión judicial, la disminución de las demandas en contra la Entidad y la identificación y aprovechamiento de situaciones en las que resulta más rentable finalizar la controversia antes de la etapa judicial, previa



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

evaluación de la existencia e indiscutibilidad del derecho, y un análisis de costo de oportunidad.

Para lograr lo anterior la Entidad debe:

- Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
- Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación, y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actúa en las audiencias de conciliación extrajudicial.
- Autorizar que los conflictos suscitados entre Entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Contar con la información necesaria para una adecuada gestión de la etapa prejudicial, especialmente hacer seguimiento a la alimentación de la información de los procesos de conciliación y diligenciamiento de fichas técnicas y módulo de Comité de Conciliación en el sistema eKOGUI.
- El apoderado debe solicitar a las dependencias competentes la información técnica sobre el eje de la convocatoria de conciliación que adelanten los interesados.

5.2.4. Etapa Judicial

La Entidad debe gestionar los procesos judiciales o arbitrales en los que sea parte, de forma que se salvaguarden el ordenamiento constitucional, legal y los intereses litigiosos de la Entidad, se logre un entendimiento generalizado de las fallas y/o aciertos de la defensa técnica y se tomen decisiones que contribuyan a la mejora generalizada de la defensa judicial.

Para ello se debe procurar:

- Diseñar las políticas generales que orientan la defensa de los intereses de la Entidad.
- Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Entidad.



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

- Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
- Aplicar líneas jurisprudenciales para fortalecer la defensa de la Entidad.
- Aplicar los lineamientos de defensa y estrategia procesal que establezca la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Atender de manera diligente todas las etapas y actuaciones procesales en cada proceso, asistiendo a todas las audiencias citadas por los despachos.
- Los apoderados deben consultar en todo caso con el jefe(a) de la Oficina Asesora Jurídica la decisión respecto de la interposición y/o desistimiento de recursos ordinarios y extraordinarios dentro del proceso judicial asignado.
- Contar con la información necesaria para una adecuada gestión de la etapa judicial, especialmente hacer seguimiento a la alimentación de la información de los procesos judiciales y diligenciamiento de fichas técnicas en el sistema eKOGUI.
- El apoderado debe solicitar a las dependencias competentes la información técnica sobre el eje de la discusión judicial.
- Los apoderados deben representar los intereses y causas de la Entidad, con un enfoque además de técnico, diligente, jurídico y ético, especialmente respetuoso de los derechos humanos y para con los jueces y las contrapartes.
- Los apoderados también deben rendir en todo caso un informe completo a la terminación de un proceso judicial al Jefe (a) de la Oficina Asesora Jurídica.
- Tener en cuenta antecedentes judiciales previos y que fueron favorables, para la defensa de nuevos casos. Esto a través del análisis de caso.
- Los apoderados deben mantener actualizado el sistema de actividad litigiosa del estado eKOGUI, registrando oportunamente las actuaciones, con el fin de contar un inventario de procesos actualizado y que arroje estadísticas confiables.
- La vigilancia de los términos judiciales se debe efectuar en todo momento a través de los medios que se establezcan para el efecto.



5.3. Calificación del riesgo y cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales en que la Entidad actúa en calidad de parte demandada

Las Entidades Estatales deben llevar el registro contable de los procesos adelantados en su contra. En este sentido, la Entidad debe contar con una metodología de reconocido valor técnico para elaborar la provisión contable del rubro de sentencias y conciliaciones, de acuerdo con normatividad expedida por la Contaduría General de la Nación y evaluar la probabilidad de pérdida de las conciliaciones extrajudiciales, procesos judiciales y laudos arbitrales.

La Entidad adoptó la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales, a través de la Resolución No. 078 del 06 de febrero de 2026, expedida por la Dirección General de la entidad, *"Por la cual se adopta la Resolución 431 del 28 de julio de 2023, en relación con la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y tramites arbitrales que se adelanten contra la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que son objeto de registro en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI"*

Para el diligenciamiento de la plantilla el apoderado debe solicitar y tomar las capacitaciones que para el efecto brinde la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, revisando los instructivos que sean publicados en su página Web.

5.4. Llamamiento en garantía con fines de repetición

La Ley 1220 de 2022, sobre esta figura jurídica, prevé:

ARTÍCULO 126. Llamamiento en garantía con fines de repetición. Los apoderados de los entes públicos deberán presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.

El Decreto 42 de 2026 , por medio del cual se sustituye y modifica en forma parcial el Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho en lo relacionado con Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, establece:

"Artículo Artículo 2.2.4.3.4.5. Llamamiento en Garantía con Fines de Repetición. Con ocasión del llamamiento en garantía con fines de repetición, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley 2220 de 2022, el apoderado designado



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

presentará el informe sobre su procedencia dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, en la cual se reclame una responsabilidad patrimonial de la entidad pública.

Parágrafo. Para efectos de este estudio, el apoderado identificará al servidor, exservidor público o particular en cumplimiento de funciones públicas como aquel que desplegó la acción u omisión causa del daño respecto del cual se reclama la responsabilidad del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 678 de 2001.”

El llamamiento en garantía es la figura jurídica a través de la cual en un proceso judicial se vincula a otro sujeto, quien por sus características puede tener la obligación de cumplir en caso de una condena.

Así, en los términos y para los efectos de los artículos 64 a 66 de la Ley 1564 de 2012, que adopta el Código General del Proceso, artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, y la Ley 678 de 2001, el apoderado de la Entidad acude a esta figura jurídica en los eventos en que lo considere pertinente, previa autorización del Comité de Conciliación .

5.5. **Cumplimiento y pago de conciliaciones y sentencias judiciales**

Esta etapa abarca la gestión para el cumplimiento y pago de conciliaciones, sentencias judiciales y laudos arbitrales. El proceso se rige por los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, con el fin de reducir el pago de intereses moratorios, mitigar el impacto fiscal y evitar nuevos litigios, como los procesos ejecutivos.

Dentro de las actividades a seguir se encuentran:

- Una vez proferido el fallo judicial en primera y en segunda instancia el apoderado está en la obligación de revisar y actualizar la calificación del riesgo y provisión contable en el sistema de actividad litigioso del estado eKOGUI.
- El apoderado debe confirmar que la providencia judicial o acuerdo de conciliación esté debidamente ejecutoriada y en firme. Luego procederá a informar formalmente a la Entidad sobre la obligación de pago a la mayor brevedad posible.
- El apoderado deberá elaborar la resolución que reconoce la obligación, liquida las sumas y ordena el pago de la decisión judicial. Para ello deberá solicitar apoyo a la dependencia que corresponda, con el fin de liquidar el valor total a pagar.



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

- El apoderado deberá proyectar el memorando de solicitud de recursos presupuestales adicionales, cuando los recursos apropiados para la entidad no sean suficientes.
- La Subdirección Administrativa y Financiera debe mantener la información sobre la provisión contable según sus competencias, y sobre el pago y cumplimiento de sentencias conforme los despliegues funcionales del sistema eKOGUI.

6. Actualización de la información en el sistema de actividad litigioso del estado eKOGUI

El Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado, eKOGUI, fue creado para el seguimiento de la actividad judicial y extrajudicial del Estado, ante las autoridades nacionales e internacionales, el cual se encuentra reglamentado por el Decreto 2052 de 2014.

Los apoderados deben:

- Registrar y actualizar de manera oportuna en el sistema único de gestión e información litigiosa del Estado (eKOGUI), las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales, y los trámites arbitrales a su cargo.
- Validar la información de solicitudes de conciliación, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo, que haya sido registrada en el sistema por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado e informar a la agencia, dentro de los 15 días siguientes al ingreso de la información, cualquier inconsistencia para su corrección.
- Diligenciar y actualizar las fichas que deben ser presentadas para estudio en los comités de conciliación, de conformidad con los instructivos que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expida para tal fin.
- Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin.



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

- Reportar de manera permanente cada hito procesal, incluyendo la interposición de recursos y el estado actual del caso.
- Cargar la información necesaria para la gestión y trazabilidad del cumplimiento de obligaciones dinerarias derivadas de fallos judiciales.
- Los apoderados son responsables exclusivos por cualquier inconsistencia en la información reportada, la cual debe coincidir con la suministrada a organismos de control.
- Participar en las jornadas sobre el uso y alcance del sistema convocadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Incorporar plenamente el nuevo Identificador Único de Conciliación (IUC) generado por la Procuraduría General de la Nación en la información reportada sobre las mediaciones y conciliaciones extrajudiciales, en línea con el artículo 2.2.3.4.1.19 del Decreto 104 de 2025 y las herramientas de litigio estratégico de la ANDJE.

7. Gestión del conocimiento

Este eje busca fortalecer la preparación académica de los abogados litigantes para consolidar las capacidades institucionales de defensa del Estado. Para lograrlo, la Entidad creará entornos de aprendizaje basados en la metodología de estudio de caso, analizando cualitativamente procesos ganados y perdidos.

El objetivo es identificar fallas y aciertos que fundamentan decisiones estratégicas para optimizar la defensa judicial. Asimismo, se apoyará en herramientas de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado- ANDJE, como eKOGUI y la Comunidad Jurídica del Conocimiento, para fomentar una gestión basada en evidencia y el intercambio de buenas prácticas.

La Comunidad Jurídica del Conocimiento facilita a los apoderados de la Entidad el acceso, intercambio y sistematización de información relevante para la defensa jurídica. Busca establecer vínculos de colaboración, generar canales de articulación y fortalecer las competencias institucionales para la defensa estratégica del Estado.

En el marco de la gestión del conocimiento, los apoderados deben participar en mínimo dos (2) cursos dictados por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Estado al año, dentro del módulo comunidad jurídica del conocimiento e informar a la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad.

8. Socialización

Con el fin de asegurar la efectiva apropiación de la Política de Defensa Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia, por parte de los abogados y de las distintas dependencias de la Entidad, una vez aprobada y publicada en el listado maestro de documentos, se implementan estrategias de divulgación a través de los canales institucionales de comunicación y formación establecidos por la Entidad.

La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación es la encargada de liderar las gestiones para la socialización de la política, especialmente dirigida a los abogados que ejercen funciones de representación judicial, promoviendo así su conocimiento, comprensión e implementación en los diferentes niveles de la Entidad. Adicionalmente, la política debe ser difundida a través de correos electrónicos institucionales, publicaciones en la intranet, boletines informativos, y otros espacios virtuales de formación o consulta dispuestos por la Entidad.

Estas acciones permiten garantizar una amplia cobertura, facilitar el acceso a la información y promover una cultura institucional comprometida con la defensa jurídica preventiva, técnica y articulada, en coherencia con los principios de la función pública y los lineamientos del Sistema de Defensa Jurídica del Estado

9. Seguimiento y evaluación

El seguimiento de la política Defensa Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se enmarca en la dimensión de "Evaluación de resultados" del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, e incluye el Plan de Acción Institucional - PAI, los indicadores vigentes y el cumplimiento de la política de Administración de Riesgos establecida en la Entidad.

Es una función continua de recolección y análisis sistemático de indicadores, diseñada para medir el progreso en el cumplimiento de logros y objetivos, así como la eficiencia en el uso de los recursos.

Este proceso es fundamental para la gestión del conocimiento y la innovación, ya que permite contrastar los avances reales frente a las metas de política.

Finalmente, el rol de Direccionamiento Estratégico y Planeación es el encargado de verificar la eficacia de estas acciones en todos los procesos y subprocesos de la Entidad.



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Los resultados del seguimiento se deben registrar en las herramientas de autoevaluación establecidas dentro del MIPG, de acuerdo con las frecuencias establecidas en los planes de medición y seguimiento.

La evaluación está a cargo del proceso de Evaluación y Seguimiento, que en la Entidad se encargan de la tercera línea de defensa, tal como lo establece el Modelo Integrado de Planeación y Gestión- MIPG en la dimensión 7 "Control Interno". El objetivo de esta evaluación es el de proporcionar información sobre la efectividad de los controles aplicados en su desarrollo por la primera y segunda línea con un enfoque basado en riesgos.

Esta Política institucional de defensa jurídica de los intereses de la entidad fue aprobada por el Comité de Conciliación en la sesión asincrónica adelantada entre el 27 de julio y el 06 de agosto de 2026 y reemplaza la política institucional que la entidad había adoptado en el año 2021.

Miembros del Comité de Conciliación, Sesión Nro. 8 asincrónica adelantada entre el 27 de julio y el 06 de agosto de 2026, Acta Nro. 10 de 2026 del Comité de Conciliación, aprobatoria del presente Reglamento:

- Jorge Cano Restrepo, Subdirector de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, Presidente del Comité de Conciliación como Delegado del Director General
- Manuel Ávila Olarte, Jefe Oficina Asesora Jurídica
- Andres Mauricio Leon Lopez, Jefe Oficina Asesora de Planeación
- Gladys Espitia Peña, Coordinadora Grupo de Control Interno
- Tania Torres Rodríguez, Secretaría Técnica Provisional del Comité de Conciliación

En constancia de lo expuesto, suscriben:

Jorge Cano Restrepo
Presidente (Delegado por Dirección Gral.)
Comité de Conciliación

Tania Alexandra Torres Rodríguez
Secretaría Técnica Provisional
Comité de Conciliación